*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*24 de marzo de 2023*
*Año **XX,** no. 4,454*

# *Reporte sobre la Magistratura en el Mundo*

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

***Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas***

*Imagen: Monumento a los DDHH en Murcia.*

## ***Argentina (Diario Judicial):***

- **La Corte Suprema dejó firme el fallo que condenó por daños y perjuicios a tres periodistas en una demanda promovida por el gobernador de Formosa, Gildo Insfrán.** Fue por el comentario que realizó un oyente de un programa radial. En la causa "Insfrán, Gildo c/ Hernández, Gabriel y otros s/ daños y perjuicios", la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la caducidad del recurso que había

presentado el director de un diario de Formosa, Carlos Julián González, contra el fallo de la Justicia Provincial que lo condenaba, junto a otros periodistas radiales, por la falsa noticia que dieron hace unos años atrás respecto al deceso del hijo del gobernador Gildo Insfrán. "Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite del recurso, corresponde declarar la caducidad de la instancia extraordinaria", sostiene el fallo firmado por Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti. Oportunamente, el STJ de Formosa entendió que se "determina claramente la responsabilidad" que se deriva de "haberse mantenido en una actitud pasiva ante las manifestaciones de un oyente anónimo, a quien por cierto nunca se trató de identificar en el transcurso del programa ni con posterioridad, en pos de su atribución a una fuente de información". El hecho ocurrió en 2013, cuando un oyente anónimo llamó al programa radial del periodista, 'Mano a Mano', de Radio Fantasía, y vinculó al gobernador con la muerte de su hijo, ocurrida 10 años atrás. El periodista Gabriel Hernández no hizo ningún comentario y continuó analizando el tema principal del día. Sin embargo, Insfrán se sintió "dañado" y objetó que Hernández debió haber "corregido" o "tachado de falso" el llamado. La sentencia de primera instancia les impuso una indemnización de 2 millones de pesos en concepto de "daños y perjuicios". Luego, la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial ratificó la condena pero redujo la suma a 1,2 millones. Oportunamente, el STJ de Formosa entendió que se "determina claramente la responsabilidad" que se deriva de "haberse mantenido en una actitud pasiva ante las manifestaciones de un oyente anónimo, a quien por cierto nunca se trató de identificar en el transcurso del programa ni con posterioridad, en pos de su atribución a una fuente de información". Para los jueces, los periodistas "omitieron aclarar o indagar acerca del origen de la versión difundida, lo que hubiera permitido a la audiencia formarse un juicio certero de credibilidad y así evitar la causación del daño a través de la instalación de un tema con evidente intención dolosa". "Los demandados pretenden ampararse en la libertad de expresión pero ésta, bajo ningún punto de vista, tutela a las manifestaciones injuriosas disfrazadas de noticia, la cual, estrictamente, debe consistir en un relato objetivo y verdadero de un suceso cuyo conocimiento importa hacerlo público en tiempo oportuno, en razón de su relevancia social", remarcó el fallo de 15 páginas.

## ***Brasil (CONJUR):***

**Juez condena a Facebook a indemnizar a 8 millones de personas por fuga de datos. Cuando se produzca una vulneración de los derechos fundamentales de la personalidad, los que protegen la intimidad, el honor y la imagen, debe imponerse una indemnización por daños morales o materiales. Con esa base, el juez Douglas de Melo Martins, de la Sala de Intereses Difusos y Colectivos del Tribunal de Justicia de Maranhão, condenó a Facebook al pago de una indemnización por daños morales por un monto de R $500 a cada usuario directamente afectado por la fuga de datos personales ocurrida en 2021. En Brasil, 8,064 millones de personas tenían información sensible expuesta por la compañía. Además, Facebook fue condenado a pagar R $72 millones como daños morales colectivos.**

- **Juiz condena Facebook indenizar 8 milhões de pessoas por vazamento de dados.** Quando há violação dos direitos fundamentais da personalidade, que protegem a intimidade, a vida privada, a honra e a imagem, deve-se impor indenizações por dano moral ou material. Com esse entendimento, o juiz Douglas de Melo Martins, da Vara de Interesses Difusos e Coletivos do Tribunal de Justiça do Maranhão (TJ-MA), condenou a empresa Facebook Serviços Online do Brasil Ltda ao pagamento de indenização por danos morais no valor de R$ 500 a cada usuário diretamente atingido por vazamento de dados pessoais ocorrido em 2021. No Brasil, 8,064 milhões de pessoas tiveram informações sensíveis expostas pela empresa. Além disso, o Facebook foi condenado a pagar R$ 72 milhões a título de danos morais coletivos, devendo ser o valor revertido ao Fundo Estadual de Interesses Difusos. A sentença acolheu parcialmente os pedidos formulados em ação civil coletiva proposta pelo Instituto Brasileiro de Defesa das Relações de Consumo (Ibedec/MA). A entidade argumentou que o Facebook contrariou a proteção legal garantida aos consumidores quanto aos seus direitos fundamentais à privacidade, à intimidade, à honra e à imagem ao ter vazado, indiscriminadamente, dados pessoais como números de telefone, e-mails, nomes, datas de nascimento e locais de trabalho. Os dados pessoais ganharam maior proteção após a promulgação da Emenda Constitucional 115/2022. A decisão destacou ainda as normas da Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais (LGPD), que enuncia como fundamentos o respeito à privacidade e a autodeterminação informativa, estipulando que o tratamento de dados pessoais somente pode se dar mediante consentimento do titular. O magistrado citou ainda o Marco Civil da Internet, que estabelece princípios, garantias, direitos e deveres para o uso da internet no Brasil e a defesa do consumidor online.

"Oportuno pontuar que os agentes de tratamento devem adotar medidas de segurança, técnicas e administrativas, aptas a proteger os dados pessoais de acessos não autorizados e de situações acidentais ou ilícitas de destruição, perda, alteração, comunicação ou qualquer forma de tratamento inadequado ou ilícito", afirmou o juiz. Martins entendeu que o Facebook agiu em total desconformidade com o ordenamento jurídico brasileiro ao permitir a extração de dados de suas plataformas, de milhões de usuários, por ferramentas automatizadas, não importando que o tratamento ilícito tenha sido cometido por terceiro, pois competia ao Facebook a garantia da proteção dos dados pessoais de seus usuários. O magistrado observou que o valor da indenização pelos danos morais coletivos não pode ser insignificante, sob pena de não atingir o propósito educativo, mas também não deve ser exagerado e desproporcional a ponto de tornar-se excessivamente oneroso. "No Brasil, ao contrário do que ocorre nos Estados Unidos e na Europa, as indenizações têm sido arbitradas em valores irrisórios, especialmente nos últimos anos, muito em decorrência de absurdos do passado, quando a simples devolução de um cheque resultava em indenização milionária", citou ele, lembrando caso em que a Petrobras foi obrigada a pagar multa de US$ 853,2 milhões, valor que atualmente equivale a R$ 4,21 bilhões. "Deve-se considerar que o vazamento de dados atingiu uma gama relevante de usuários em todo o país e que, em casos semelhantes ao discutido nesta lide, a parte ré propôs acordos e recebeu condenações milionárias pela prática reiterada de vazamentos de dados, como no caso 'Cambridge Analytica', em que o Facebook recebeu multa de US$ 5 bilhões, aplicada pela Federal Trade Commission (FTC), pelo uso indevido de dados pessoais de aproximadamente 87 milhões de usuários", destacou ele. A condenação da empresa ao pagamento de R$ 500 por danos morais individuais aos usuários diretamente atingidos, com o trânsito em julgado, deverá ocorrer em cumprimento individual de sentença no foro de residência de cada consumidor afetado. Com informações da assessoria de comunicação da Corregedoria Geral da Justiça do TJ-MA.

## ***Colombia (CC):***

- **Corte Constitucional se pronuncia sobre la posibilidad de que la persona que presenta una prueba estandarizada de clasificación de idiomas pueda acceder a una copia de la evaluación.** La Corte Constitucional examinó el alcance del derecho al debido proceso y acceso a la información en procesos de evaluación de pruebas estandarizadas sujetas a reserva y concluyó que, en pruebas estandarizadas de tipo clasificatoria y de carácter opcional, se debe respetar la reserva que existe sobre las preguntas de la evaluación. El pronunciamiento fue hecho al estudiar la tutela que presentó un estudiante contra una Universidad porque le negó la posibilidad de acceder a una copia del examen calificado y de tener un segundo evaluador para la prueba de clasificación de inglés que había presentado. La institución de educación superior defendió su posición en virtud del carácter confidencial de las preguntas del examen y del hecho de que, en los términos y condiciones del mismo, se había dejado claro que existía dicha reserva y que no se contemplaba la posibilidad de tener un segundo evaluador. La Sala Novena de Revisión, integrada por las magistradas Natalia Ángel Cabo (ponente) y Diana Fajardo Rivera y por el magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, explicó que las pruebas clasificatorias no buscan evaluar los conocimientos impartidos en el marco de un proceso educativo, sino definir un punto de partida para dar inicio al proceso, de acuerdo con el nivel del estudiante. “Por ello, si bien el estudiante debe poder conocer cómo se desempeñó en la prueba, el hecho de que no se le expliquen sus aciertos y errores, y que no se le provea una retroalimentación sobre la evaluación, no conlleva a una vulneración de su derecho a la educación”, indicó la sentencia. Por otra parte, se reconoce que existe un acuerdo razonable de confidencialidad respecto de las preguntas del examen que lo hace reservado, puesto que se trata de una prueba estandarizada y susceptible de ser reproducida, por lo que el conocimiento general del examen impediría su utilización como un mecanismo de evaluación. “El hecho de que no se permita un segundo evaluador ni una instancia de reclamación, es razonable si se evalúa a la luz de la finalidad de la prueba y de la incidencia que tiene sobre el proceso educativo de quien la toma, que es mínima. La Sala reiteró que se trata de una prueba voluntaria, y que el estudiante tiene múltiples opciones, además de la prueba, para cumplir con el requisito de suficiencia de idioma que exige la Universidad”, explicó la Corte. En ese sentido, el fallo confirmó la sentencia de segunda instancia que negó la tutela al joven, pero llamó la atención de la Universidad sobre una política de tratamiento de datos para la realización de exámenes en donde se capten datos biométricos de los estudiantes.

## ***Perú (La Ley):***

- **Cómo hacer una sentencia penal (en cuatro pasos), según la Corte Suprema.** El juicio jurisdiccional en una sentencia penal es el acto de conocimiento lógico, por el cual el juzgador compone en un

razonamiento inferencial la validez del argumento propuesto, así como la acreditación probatoria que lo sostiene. Por ello, es necesario cumplir con etapas y juicios al momento de desarrollar una sentencia penal y, sobre todo, cuando deba valorarse la prueba. Lo anterior es una conclusión que puede desprenderse de los criterios establecidos por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema cuando analiza qué pasos deben tomarse en cuenta para emitir una sentencia penal conforme lo expuesto en la Casación 973-2022, Ucayali, en donde, además, desarrolla los juicios y principios que deben respetarse. **¿Qué resuelve una sentencia penal?** El diseño dialéctico establecido en el proceso penal impone que tanto la parte acusadora cuanto la parte acusada ejerciten los derechos que les corresponde ofreciendo una hipótesis interpretativa de la norma que consideran debe aplicarse, así como de los datos incorporados como medios o fuente de prueba. De tal manera que quien ofrece una prueba tiene la obligación de brindar al juez la interpretación, leal y de buena fe, que sobre aquella postula. En contrario, también tiene la obligación y el derecho de contradecir la interpretación que sobre la prueba ofrezca su contraparte. Es el debate contradictorio, el que ilumina la convicción que sustentará el razonamiento judicial al final del plenario, cuando se anuncie la decisión como juicio jurisdiccional. **¿Cuál es el proceso que debe seguir un juez penal para emitir sentencia?** El juicio jurisdiccional en una sentencia penal es el acto de conocimiento lógico, por el cual el juzgador compone en un razonamiento inferencial la validez del argumento propuesto como causa petendi, así como la acreditación probatoria que lo sostiene. En tal sentido, se advierten cuatro momentos del razonamiento judicial: Primero: juicio fáctico (o juicio de subsunción). Este es el acto de conocimiento por el cual se realiza la inclusión de un objeto o de un concepto en la extensión (o en la comprensión) de otro. En el caso penal, la inclusión del hecho incriminado en un tipo penal imputado. Segundo: Juicio epistemológico (o juicio de control probatorio). Es el acto de conocimiento por el cual el juez establece los elementos de convicción que acreditan el hecho incriminado o colaboran con el alegato de descargo, admitiendo la posibilidad de que, tras el juicio de falsación o contradicción entre las partes, estos se conviertan en prueba de la convicción judicial. Tercero: Juicio crítico (o declaración de certeza). Es el acto de acreditación de los hechos postulados (incriminatorios o de descargo), a partir de los elementos de prueba; para efectuar el juicio de condena se exige en su grado más alto el criterio de verdad del conocimiento (es decir no es suficiente probabilidad o posibilidad, sino que es necesario certeza, más allá de toda duda razonable). Cuarto: Juicio de proporcionalidad (o individualización de la sanción). Es el acto de establecer el quantum de la sanción que corresponde en el caso de que se hubiera desencadenado un juicio de condena. Partiendo de la pena conminada, la cual se modula con los agravantes y los atenuantes, de cuyo resultado se tiene con proximidad una pena razonable. Con los matices de sumatoria de penas por incremento del tercio o del sexto de la pena, es una técnica legítima de cuantificación. **¿Cómo cumplir los momentos del razonamiento judicial?** A fin de cumplir con estos criterios, el juez debe valorar la prueba de modo individual y conjunto. Con relación a la valoración individual, esta tiene que ver con la conducencia de la prueba para apoyar o descartar las hipótesis y pretensiones propuestas en juicio por la Fiscalía o la defensa. Si la prueba respalda la hipótesis se valorará positivamente como apoyo o corroboración; si es lo contrario, se evaluará negativamente como descarte de la pretensión postulada (prueba de lo contrario). Una vez concluido este primer ejercicio de colocación o ubicación probática (colocando o ubicando cada prueba en el sector “a favor” o “en contra” de la hipótesis del justiciable), el segundo escalón es la formación del juicio de suficiencia probatoria, evaluando integralmente la prueba. Lo óptimo es que las pruebas converjan en el juicio de verdad, para considerar a las hipótesis como suficientes y para sostener el razonamiento judicial que se plasma en la sentencia. ¿Cómo opera el juicio de verdad? El juicio de verdad es la determinación de que alguna propuesta histórica posee verosimilitud y asidero de certidumbre, es decir, que así ocurrió y no de otro modo. En el proceso se trazan tres tipos de relaciones interconectadas: a) La verificabilidad: establecimiento de todo aquello que es necesario expresarse como acontecimiento verídico. Ello significa que solo es posible indagar sobre la verdad de un hecho cuando adquiere sentido a través de los principios que lo califican como penalmente relevante (conducta típica, antijurídica y culpable). b) La verificación: define las condiciones para la acusación o la defensa, donde se tienen en consideración las reglas de exclusión de la prueba prohibida y las de la admisibilidad de la prueba; una vez superadas aquellas, debe examinarse la vocación veritativa, es decir la capacidad que tiene la prueba para causar convicción de verdad en el juzgador. c) La comprobación: se fijan las reglas bajo las cuales es posible afirmar que resulta probada la historia relatada en el hecho y se relaciona con el estándar de prueba, que debe alcanzarse a partir de la valoración -individual y conjunta- de la prueba para afirmar que determinado hecho está probado y aceptar una hipótesis como verdadera. ¿Cómo se realiza la valoración conjunta? Siguiendo los postulados de Devis Echandía, la Corte Suprema ha establecido que el principio de integralidad de la prueba, que rige la valoración conjunta de la misma, consiste en que el cúmulo de pruebas del proceso forma una unidad, independientemente de quien las haya aportado a juicio, y como tal debe ser examinada y apreciada por el juez quien deberá cotejarlas

entre sí, determinando su concordancia o discordancia a fin de que su convencimiento surja de la verdad que se deriva de las pruebas en su conjunto. El principio denominado “unidad de la prueba”, en virtud del cual se considera que todas las pruebas del proceso forman una unidad y por consiguiente el juez debe apreciarlas en conjunto, esto es, en forma integral. La razón de ser del mismo es que la evaluación individual o separada de los medios de prueba no es suficiente para establecer la verdad de los hechos y se requiere, además de ella, efectuar la confrontación de tales medios para establecer sus concordancias y divergencias y lograr conclusiones fundadas y claras sobre aquella verdad. **Conclusión de la Corte Suprema.** Solo cumpliendo lo anterior la prueba puede ser acogida o descartada o, en su caso, inutilizada para justificar la condena por convicción o la absolución por duda. En consecuencia, admitida una prueba al plenario, no es posible dejar de actuarla, o descartarla simplemente por carecer de algún requisito de configuración.

## ***Venezuela (Sputnik):***

- **TSJ falla a favor de enjuiciar a diputado por hechos de corrupción.** El Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) venezolano declaró "procedente el enjuiciamiento" del diputado del gobernante Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) Hugbel Roa, por su vinculación en hechos de corrupción. "La Sala Plena del TSJ, con ponencia de la magistrada presidenta Gladys María Gutiérrez Alvarado, declaró procedente el enjuiciamiento del ciudadano Hugbel Rafael Roa Caruci, de conformidad con la solicitud presentada por el Ministerio Público", informó el órgano a través de una publicación en su página web oficial. Según el TSJ, en la solicitud presentada por la fiscalía se evidencian elementos que comprometen la responsabilidad de Roa, "por la presunta comisión de delitos tipificados en la legislación venezolana contra la corrupción". En el fallo, el tribunal declaró procedente la detención del diputado, y ordenó mantener su custodia por parte de los cuerpos de seguridad del Estado. Asimismo, el órgano judicial ordenó remitir las presentes actuaciones al fiscal general, Tarek William Saab, "para que se continúe con la investigación y enjuiciamiento correspondiente, conforme al debido proceso y a las demás garantías constitucionales correspondientes". El 22 de marzo, la Asamblea Nacional (parlamento unicameral, de mayoría oficialista) aprobó quitarle la inmunidad parlamentaria al diputado. Roa, fue detenido el 19 de marzo, luego de que esa misma semana la Policía Nacional Contra la Corrupción solicitó al Ministerio Público iniciar el encauzamiento de varios individuos vinculados al Poder Judicial, la industria petrolera y algunas alcaldías municipales por hechos de corrupción y malversación de fondos.

## ***España (Poder Judicial):***

- **El Tribunal Supremo confirma la prisión permanente revisable a un hombre por dejar morir a su pareja diabética y grabar su agonía con el móvil.** La Sala de lo Penal ha confirmado la condena a prisión permanente revisable a un hombre por un delito de asesinato con ensañamiento sobre persona especialmente vulnerable por dejar morir de una hiperglucemia a su pareja diabética y grabar su agonía con el teléfono móvil, sin ayudarla, en Viladecans (Barcelona) en 2019. La Sala desestima el recurso de casación interpuesto por el condenado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que confirmó la dictada por un tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de Barcelona. Esta última sentencia le impuso, además de la prisión permanente revisable por un delito de asesinato, un año y medio de prisión por tres delitos de maltrato en el ámbito de la violencia de género (seis meses por cada uno), seis meses de prisión por un delito de maltrato habitual y un año de prisión por un delito contra la intimidad por los vídeos que grabó de su pareja sin el permiso de ésta. Los hechos probados recogen que el condenado inició una relación sentimental, sin convivencia, con la víctima, entre febrero y marzo de 2019, y que, poco a poco, se impuso a ella, controlándola y menospreciándola en público y en privado, haciendo que ella se sintiera inferior, y manteniendo varias discusiones en las que la mujer fue agredida por él. El condenado sabía que su pareja sufría diabetes y que era insulinodependiente, que necesitaba inyectarse el fármaco a diario. La noche del 17 de junio de 2019 la mujer se encontraba mal y lo llamó por teléfono para que fuera a su casa a ayudarla. Cuando él llegó a la casa, según los hechos probados, se encontró a la víctima muy deteriorada físicamente, con dificultades para respirar y sin articulación motora, lo que le impedía hacer nada por sí misma. El hombre se dio cuenta de que necesitaba que alguien la auxiliara, sin embargo, no le prestó ayuda y hasta las 3:39 horas del día 18 contempló cómo “la mujer se iba deteriorando cada vez más, perdía la conciencia y se le iba apagando la vida”, y mientras la contemplaba, los sufrimientos de la mujer fueron en aumento hasta sufrir una hiperglucemia que le provocó un fallo multiorgánico y la muerte. Según los hechos probados, la muerte de la mujer no se hubiera producido si el condenado hubiera llamado a los servicios de emergencias médicas y si no hizo nada por

ayudarla “fue porque quería que se produjera la muerte de ésta, o porque preveía que se podía producir y le daba igual que se muriera”. Sin el permiso de ella, el condenado grabó con el teléfono móvil vídeos del deterioro de su pareja para mostrar las imágenes a terceros y hacerles ver en algunas secuencias que se disponía a ayudarla. De ese modo, intentó construirse una coartada por si se ponía en marcha una investigación sobre los hechos. La Sala rechaza la condena por un delito de homicidio con imprudencia, reclamada por el condenado en uno de los motivos de su recurso, y explica que los hechos encajan en el delito de asesinato, por la concurrencia del dolo, lo que excluye la imprudencia cuya aplicación pretende el recurrente. En su sentencia, ponencia del magistrado Ángel Luis Hurtado, considera correcta la apreciación de ensañamiento y aclara que si esta circunstancia agravante se define como el aumento deliberado e inhumano del sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito, “el comportamiento vejatorio, humillante y brutal, causante de esos daños psíquicos acreditados, no era necesario para asegurar la muerte, sino que solo sirvió para aumentar deliberadamente el sufrimiento que durante su larga agonía padeció la víctima”. Del mismo modo, el tribunal aprecia la agravante de persona especialmente vulnerable por razón de la enfermedad en el delito de asesinato por el que ha sido condenado. En relación con la alegación relativa a la ilícita intervención del teléfono móvil con el que el condenado grabó 15 vídeos a la víctima, la Sala responde que la sentencia de instancia explicaba que el condenado compareció en comisaría voluntariamente denunciando el fallecimiento de su pareja pero sin declararse culpable del mismo, y que en ese contexto, voluntariamente, entregó el teléfono con la finalidad de que fuera visionado, y, tan es así, que le tomaron declaración como testigo, que no le asistió abogado en la declaración y que le dejaron marchar sin adoptar medida cautelar alguna, ni ponerlo en conocimiento del Juzgado. Para la Sala, esta argumentación parece razonable, en la medida que, si comparece voluntariamente en comisaria, en esa dinámica de voluntariedad se encuentra que fuera el propio condenado el que pusiese a disposición de la fuerza policial cuanto estuviera en su mano, entre ello, el teléfono, lo que, por lo demás, guarda coherencia con lo aprobado por el Jurado, que dio por acreditado que el condenado hizo las grabaciones «y así construirse una coartada para el caso de que, según como fueran las cosas, se pusiera en marcha una investigación sobre los hechos».

## ***Rusia (AP):***

- **Corte emite orden de arresto contra otro activista.** Una corte rusa emitió el jueves una orden de arresto contra un activista de la oposición acusado de denigrar a las fuerzas militares y las autoridades declararon a otros activistas y blogueros “agentes extranjeros” en medio de los intentos por acallar las críticas a las medidas de Rusia en Ucrania. La Corte de Distrito de Basmanny de Moscú ordenó el arresto de Maxim Katz, un activista de la oposición y bloguero que abandonó Rusia. Es acusado de difundir información falsa sobre el ejército ruso, cargos que conllevan una pena de hasta 10 años de prisión. Días después que el presidente ruso Vladimir Putin enviara tropas a Ucrania en febrero pasado, los legisladores rusos aprobaron una ley que prohíbe denigrar al ejército ruso o la difusión de “información falsa” sobre lo que el Kremlin llama “la operación militar especial” en Ucrania. Las cortes de todo el país han dictado cada vez más penas de prisión a quienes critican las acciones de Moscú en Ucrania. Entre ellos se encontraba un destacado político de la oposición, Ilya Yashin, que fue condenado a 8 años y medio de prisión por cargos de desacreditar a las fuerzas armadas, y otra importante figura de la oposición, Vladimir Kara-Murza, que fue encarcelado por los mismos cargos y ahora enfrenta un juicio. Katz fue declarado “agente extranjero” el año pasado, una designación que genera un escrutinio adicional del gobierno y tiene fuertes connotaciones peyorativas.

## ***Israel (El Mundo):***

- **Netanyahu promete una reforma judicial que "satisfaga a las dos partes" pero no frena su proyecto.** Tras una nueva jornada de manifestaciones en la duodécima semana de protestas masivas contra el plan de cambios judiciales y los dramáticos avisos del ministro de Defensa, Yoav Galant sobre sus efectos negativos en la seguridad nacional en caso de aprobarse, el primer ministro israelí Benjamin Netanyahu prometió una reforma "que satisfaga a las dos partes" pero a fin de cuentas no anunció el freno del polémico proyecto. Tras aplazar la mayoría de propuestas de leyes para mayo, la legislación se centra en la votación del cambio de la comisión de nombramiento de jueces la próxima semana antes del receso parlamentario. Solo una ley pero quizá la más importante porque, según avisa la oposición, incluso su versión suavizada anunciada hace unos días otorga a la coalición la mayoría en la selección de magistrados del Tribunal Supremo (TS). En su mensaje más conciliador desde el anuncio en enero de la reforma del ministro de Justicia Yariv Levin, Netanyahu destacó la importancia de "hacer todo lo posible

para defender al país ante las amenazas del exterior y ante una fractura interna irreconciliable". "Los opositores a la reforma no son traidores y los partidarios de la reforma no son fascistas. La inmensa mayoría de los israelíes en todo el arco político aman a nuestro país y quieren defender nuestra democracia", dijo Netanyahu antes de repasar los argumentos de dos bandos cada vez más enfrentados en la mayor crisis de los últimos años en Israel y reflejada este jueves en largas horas de manifestaciones, cortes de carreteras y marchas. "Los partidarios de la reforma piensan que lo que hace peligrar la democracia es un Tribunal Supremo todopoderoso que interviene en todos los asuntos y que de hecho dirige el país. Los detractores piensan que lo que hace peligrar la democracia es una Knésset y un Gobierno que actúen sin frenos y que dañen los derechos individuales", afirmó y prometió que la reforma debe tener en cuenta "estas dos necesidades básicas". **SEGURIDAD NACIONAL**. Minutos antes de su intervención, Netanyahu se reunió con Galant y logró neutralizar su intención de realizar un discurso para avisar a los israelíes de graves consecuencias para la seguridad del país. Galant, que antes de sumarse a la política completó una dilatada carrera militar, ha recibido decenas de peticiones de ex responsables del ejército y de reservistas, incluyendo de su unidad de élite de la Fuerza Naval, para congelar la propuesta. El temor de Galant y el jefe del Ejército, Herzi Halevi, transmitido al premier en tensas reuniones, es que la aprobación del plan golpeará la seguridad, en momentos de gran tensión ante numerosos frentes (Hamas, Yihad Islámica, Hizbulá, etc), las relaciones con EEUU y el ejército donde cada vez más reservistas anuncian que no se presentarán "si se aprueban leyes que acaban con la democracia". Sobre todo, en la Fuerza Aérea. Incluso, advirtieron a Netanyahu puede influir en el servicio regular. Los líderes de las protestas denuncian que Netanyahu "no cesa la legislación al preferir mantener su Gobierno y hacer caso a los más radicales en lugar de pensar en los intereses de seguridad". En la oposición criticaron los ataques del primer ministro contra acciones del pasado del TS y por supuesto la decisión de no frenar la propuesta unos días y así pactar una consensuada. El principal partido de la oposición Yesh Atid pidió "a las personas responsables del Likud" que "frenen a Levin y escuchen a los centenares de miles de patriotas que salen a las calles, al ministro de Defensa y los representantes de Finanzas y organismos de seguridad". Netanyahu anunció que intervendrá personalmente para resolver la crisis denunciando que hasta ahora tenía las manos atadas en alusión al acuerdo -debido a su juicio por corrupción- en el que se comprometió a no intervenir en asuntos relacionados con la selección de jueces y el TS. Quizá porque horas antes la Knésset aprobó una ley que limita de forma significativa la posibilidad de inhabilitación del primer ministro. Ahora solo será declarado incapaz si lo anuncia por motivos de salud física o mental o si el 75% del Gobierno lo exigen. En tal caso, la petición llega al Parlamento donde es necesario el voto de 80 de 120 diputados para inhabilitarle. La relación entre la iniciativa judicial del Gobierno y la economía del país quedó reflejado este jueves de la forma más palpable posible. Cuando los medios informaron por la tarde sobre los discursos previstos de Netanyahu y Galant y la posibilidad de que se congelaría la reforma para abrir un diálogo que también congele la crisis, la Bolsa de Tel Aviv registró subidas inmediatas y la moneda nacional (Shékel) aumentó su valor en un 1% frente al dólar y al euro tras semanas de debilitamiento. Por la noche, sin embargo, la posibilidad de una "tregua" interna se alejaba después que Netanyahu hiciera más caso a Levin y al núcleo duro del Likud que a Galant y la cúpula de seguridad. Sus casi 11 minutos de discurso incluyeron palabras más generosas hacia sus rivales pero acabaron como empezaron: el plan judicial continúa en la Knésset y las protestas seguirán en las calles como han prometido sus líderes tras escuchar a Netanyahu que por otro lado este viernes realiza una visita oficial a Londres.

## *De nuestros archivos:*

**6 de enero de 2011**
**China (La Vanguardia)**

- **Castigarán a los hijos adultos que no visiten a sus padres ancianos**. China, un país donde durante milenios los más mayores en las familias eran venerados por tradiciones religiosas, prepara una reforma legal que podría castigar a los hijos adultos que no visiten a sus padres ancianos, según informa el oficial 'China Daily'. La introducción de este delito se estudiará en la reforma de la Ley de Protección de los Derechos e Intereses de los Ancianos, creada en 1996, señalaron fuentes del ministerio de Asuntos Civiles, uno de los encargados en redactar la propuesta de enmienda. La reforma de la ley, de aprobarse, señala en uno de sus epígrafes que "los familiares no han de ignorar o aislar a los mayores, y deben visitarlos frecuentemente si no viven bajo el mismo techo", ofreciendo la posibilidad de llevar casos ante los tribunales si no se respeta esta obligación. El cambio legal es importante en un país donde, debido a la política del hijo único, el porcentaje de personas de la tercera edad es cada vez mayor, un

envejecimiento demográfico que amenaza con causar problemas económicos al gigante asiático. Según cifras de 2009, en China hay 167 millones de personas mayores de 60 años, muchas de ellas viviendo solas, en un país donde los asilos para ancianos son escasos. En China, donde el sistema de seguridad social cubre a sólo una pequeña parte de la población y no hay una red de asistencia social, la reforma de la ley podría intentar cubrir estas carencias, según 'China Daily'. No obstante, señala el rotativo, también simbolizará un esfuerzo para restaurar los valores familiares en la sociedad china, que ha pasado de una tradicional veneración de los más mayores, por la herencia del confucionismo, al olvido a muchos de ellos, debido a una sociedad más individualista y materialista.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*